

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2009-00181-00. Ejecutivo- Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de enero de dos mil diecinueve.

Registrado el embargo del vehículo perseguido en este asunto, Se dispone
oficiar a la Policía Nacional, para que proceda a su inmovilización.

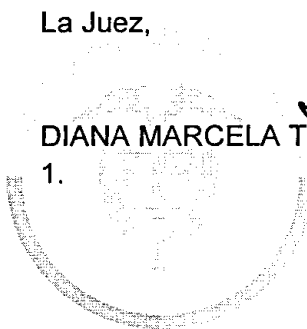
Se pone en conocimiento oficios de bancos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



[Handwritten signature]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de enero de 2019, se
notifica por anotación en Estado No. 015 de fecha 31 de
enero de 2019.

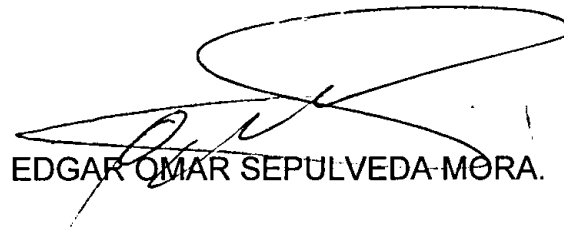
[Handwritten signature]
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

Rdo. No. 54001-31-03-004-2014-00020-00. Abreviado-Interlocutorio.

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 29 de Enero de 2019

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA-MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cúcuta, Treinta de Enero de dos mil diecinueve.

Procede abrir a pruebas este proceso ABREVIADO instaurado por CARLOS JULIO BACA AMAYA y GLADYS ROCIO JIMENEZ QUIÑONES contra SOCIEDAD INVERSIONES SEMIRAMIS LTDA, decretando las pedidas por las partes y las que de oficio considere necesarias el despacho.

Ingresa este proceso al régimen de transición del C. de P. C., al C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Abrir a pruebas este proceso.

2º. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes y que reúnan las exigencias de ley.

3º. Señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintisiete (27) de Junio del año 2019, para llevar a cabo diligencia prevista en el Art. 373 del C. G. P.

4º. Ordenar recepcionar el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizara por el apoderado judicial de los demandantes en la misma audiencia.

5º. Ordena recepcionar los siguientes testimonios, en la misma audiencia: GINA XIMENA CELIS CERDAS, ORLANDO TARAZONA, MARCO ANTONIO RUEDA, CESAR WILLIAM PINZON MOROS, GABRIEL CAÑIZALES HERNANDEZ y JUAN DE JESUS QUINTERO LOPEZ

6º Señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día Quince (15) de Mayo del año 2019, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso acompañado por el perito ALBERTO VARELA ESCOBAR.

Rdo. No. 54001-31-03-004-2014-00020-00. Abreviado-Interlocutorio.

7º téngase como prueba los dictámenes aportados por las partes de conformidad a lo establecido en el Art. 174 del C.G. del P., así mismo se abstiene de citar al perito JORGE YAMIL GENE ARDILA toda vez que la norma en comento no lo establece.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



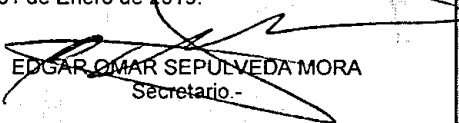
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Enero de 2019 se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 31 de Enero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00014-00. Ejecutivo. Trámite.

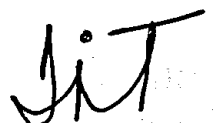
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de enero de dos mil diecinueve.

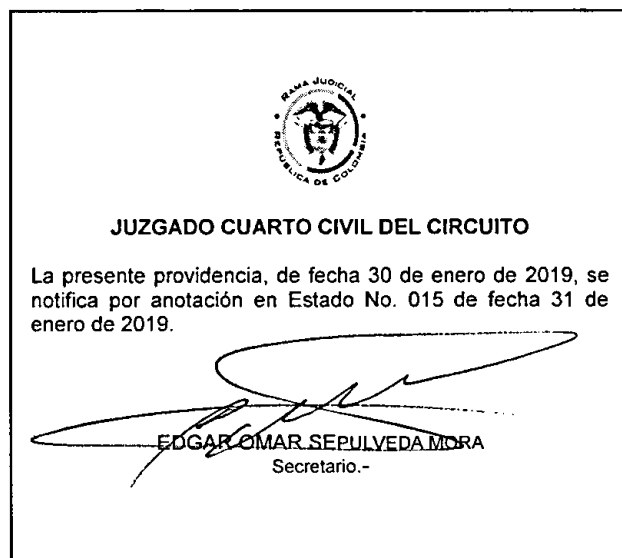
Visto el informe secretarial y como no se prestó caución, se dispone dar cumplimiento al auto de fecha 9 y 19 de noviembre de 2018.

Se advierte a la demandante que ella no puede ser oída en el proceso, pues carece del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00039-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de enero de dos mil diecinueve.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de
Cúcuta en providencia del 17 de enero del año en curso.

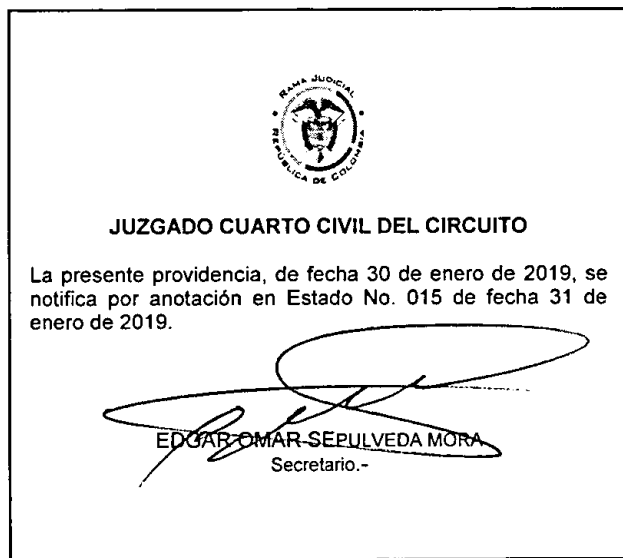
En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de
la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00098-00. Ejecutivp- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 28 de enero de 2019

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de enero de dos mil diecinueve.

Se le informa a la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, que por auto de fecha tres (3) de septiembre de 2018, se resolvió la cesión de crédito a que refiere su escrito anterior.

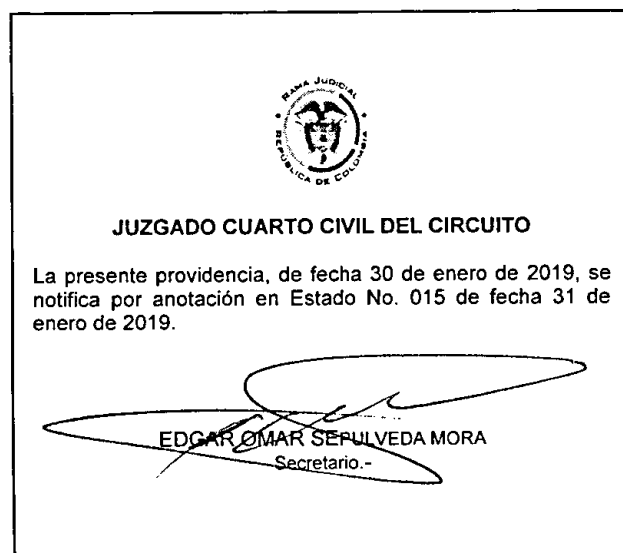
Como el demandado fue emplazado en debida forma y se publicó en la página WEB, para que lo represente se designa como curadora Ad-Litem as la Dra. ROCIO AURORA FLORIAN VASQUEZ. Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta**

**AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO**

Radicado No. 54001-31-53-004-2018-00285-00

Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, Enero 30 de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).**

En cuanto al trámite a seguir dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LUZ DARY ROMERO GOMEZ contra la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MORAM SAS, comedidamente se ordena librar Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria NO. 260-71357, y ubicado según nomenclatura urbana Lote 2 Corregimiento Boconó Sector Industrial de Cúcuta. Se comisiona a la Alcaldía Municipal con el fin de que se efectúe la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
Juez. -

L.A.D.C.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Enero de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 31 de Enero de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente REFORMA DE DEMANDA promovida por la señora MARTHA LUCIA GALLARDO CORREA a través de apoderado judicial, contra MEDIMAS EPS SAS entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

El apoderado judicial de la parte actora con los escritos vistos a folio 78 al 88 de este cuaderno, reforma la demanda pretendiendo con la misma alterar las pretensiones y allegar nuevas facturas.

Estudiada la petición se observa que se ajusta a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P , y además se presentó dentro del término que señala esta norma, pues en tratándose de procesos de conocimiento se permite la reforma hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual es procedente admitir la misma.

Comoquiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 93 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P, así mismo que se aportó título valor, que cumple las exigencias contenidas en las normas señaladas, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Jugado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA presentada a la demanda, en razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como nuevas pretensiones el saldo de las facturas allegadas y vistas a folio 132 al 172 de este cuaderno.

TERCERO: en consecuencia, **ORDENAR** a MEDIMAS EPS S.A.S., pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a la señora MARTHA LUCIA GALLARDO CORREA y a través de su apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

ITEM	N.º FACTURA	FECHA DE RADICADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DEMANDADO
1	0759	19-may-18	18-jun-18	9.915.039
2	0764	19-may-18	18-jun-18	15.879.564
3	0768	15-jun-18	15-jul-18	19.590.843
4	0769	15-jun-18	15-jul-18	17.493.633
5	0771	20-jun-18	20-jul-18	24.864.752

6	0745	9-jul-18	8-ago-18	3.852.711
7	0774	18-jul-18	17-ago-18	17.878.314
8	0775	18-jul-18	17-ago-18	20.739.528
9	0777	18-jul-18	17-ago-18	20.107.011
10	0780	3-sep-18	3-oct-18	23.413.455
11	0781	3-sep-18	3-oct-18	21.287.991
12	0784	10-sep-18	10-oct-18	24.105.683
13	0786	1-oct-18	31-oct-18	18.460.562
14	0789	4-oct-18	3-nov-18	10.911.264
TOTAL				248.500.350

Un Total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$248.500.350,00), por concepto de capital. Más los intereses de moratorios en la tasa máxima legalmente permitida, causados desde que se hizo exigible cada título valor (factura de venta) y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, sin que los mismos causados por mensualidades en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 442 ibídem; y de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada a la fecha no ha sido notificada.

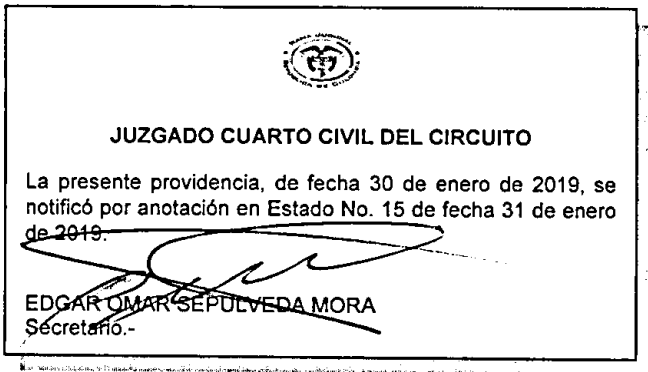
QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía. Una vez trabada la relación jurídica procesal cúmplase lo dispuesto en el art. 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese a la Dian en tal sentido.

SEXTO: PONER en conocimiento del demandante las respuesta de las entidades bancarias vistos en el cuaderno de medidas cautelares, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00351-00. Pertenencia- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 28 de enero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

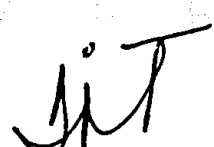
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de enero de dos mil diecinueve.

En conformidad con el Art. 92 del C. G. P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

Hágase entrega de los anexos y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE

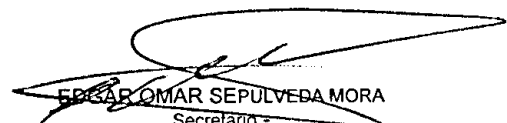
La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de enero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 015 de fecha 31 de enero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario promovido por la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO que obra apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA SA, contra la SOCIEDAD HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA, debidamente representada y contra el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON, persona natural, para decidir acerca de su admisión, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado el 29 de enero de 2019.

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P, así mismo que se aportó título valor y contrato de hipoteca, que cumple las exigencias del contenidas en las normas señaladas, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la SOCIEDAD HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA y el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON pagar a el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA SA quien obra a través de apoderada judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Del pagare No.6979600140283 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$251.538.573.35 Mcte) por concepto del título valor visto a folio 11 en adelante del cuaderno 1, más los intereses del plazo a la tasa máxima legal permitida y causados del 29 de marzo del 2018 al 18 de enero del 2019, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados desde el 19 de enero del 2019 hasta cuando su pago se haga efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el artículo 442.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la SOCIEDAD HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-167851; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de

que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía, una vez trabada la relación jurídica procesal cúmplase lo dispuesto en el art. 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese a la Dian en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

PG.

